

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE ESTABLECE EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN POR LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL TELETRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, incorpora el artículo 47 bis. Teletrabajo. El apartado 1 lo define como aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

Con posterioridad, la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, regula en su artículo 37 el teletrabajo y las modalidades de prestación del servicio. Entre otros aspectos cita que la modalidad presencial será la forma ordinaria de prestación del servicio y la modalidad a distancia se articulará a través del teletrabajo. También que la prestación del servicio mediante teletrabajo habrá de ser expresamente autorizada y será compatible con la modalidad presencial.

El apartado 2 del artículo citado indica que en los términos previstos en la normativa estatal de carácter básico, en la Ley 5/2023, de 7 de junio, y en el resto del ordenamiento jurídico que resulte de aplicación, se establecerán reglamentariamente, previa negociación colectiva, los supuestos y condiciones para desempeñar las funciones correspondientes al puesto de trabajo a distancia, mediante la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo, a través del uso de tecnologías de la información y la comunicación, cuando el contenido competencial del puesto de trabajo lo admita, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, garantizándose la atención presencial a la ciudadanía respecto a aquellos servicios en que así se establezca.

La importancia de esta materia, claramente relacionada con los recursos humanos de esta Administración, requiere que el desarrollo reglamentario de las misma se produzca con la mayor celeridad posible, ya que el teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización del trabajo. Y aquí será capital la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento, manteniendo a las personas que trabajen en esta modalidad junto a los medios tecnológicos necesarios para su actividad.

En este punto es donde hay que subrayar la necesidad y oportunidad de la norma debido al desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones que facilitan formas de trabajo alternativas a las estrictamente presenciales, permitiendo la implantación de esta modalidad de prestación de servicios.

Es necesario, por tanto, aprobar una nueva regulación de desarrollo que ofrezca de manera integradora un nuevo marco - un novedoso sistema - donde se sitúen, de forma clara, el ámbito de aplicación, la identificación de los puestos teletrabajables, los sujetos que forman parte del procedimiento de concesión, los requisitos para la realización del teletrabajo a distancia, los derechos y deberes de la



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	05/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4ECF8P6LVM6FTQA9YX2MQ9DKW	PÁGINA	1/2	



persona teletrabajadora, las modalidades de prestación de servicios a distancia, la duración de este régimen de trabajo, etc.

El Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, atribuye a la Secretaría General para la Administración Pública la elaboración y tramitación de las disposiciones de carácter general y de los instrumentos de colaboración, directrices, planes y programas, relativos al ámbito de competencias de la Secretaría General para la Administración Pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y organizaciones más representativos afectados por la futura norma.

Conforme al artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con carácter previo a la elaboración del proyecto del reglamento se sustanciará una consulta pública en los términos establecidos en la normativa básica estatal y en la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Esta ley, en su artículo 28.2 párrafo primero, prescribe que con carácter previo al inicio del procedimiento de elaboración de una ley o un reglamento, se sustanciará una consulta pública a través del Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho.

En virtud de lo expuesto anteriormente, y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

La apertura del trámite de consulta pública previa para el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se regula el teletrabajo en la Administración de la Junta de Andalucía, durante un plazo de quince días hábiles desde el siguiente al de su publicación en el portal web de la Junta de Andalucía.

<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo.: Arturo E. Domínguez Fernández

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	05/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4ECF8P6LVM6FTQA9YX2MQ9DKW	PÁGINA	2/2	

ANEXO

CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN POR LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL TELETRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, con el objetivo de mejorar y facilitar la participación de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto por el que se regula el teletrabajo en la Administración de la Junta de Andalucía, se sustancia la presente consulta pública para recabar su opinión acerca de los siguientes extremos:

a) Denominación:

Proyecto de decreto por el que se regula el teletrabajo en la Administración de la Junta de Andalucía.

b) Antecedentes de la norma:

Real Decreto-ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19: introdujo un nuevo artículo 47 bis en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, denominado «Teletrabajo».

Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, que regula en su artículo 37 el teletrabajo.

Con carácter específico, en el citado artículo, apartado 2, se prevé que en los términos previstos en la normativa estatal de carácter básico, en dicha ley y en el resto del ordenamiento jurídico que resulte de aplicación, se establecerán reglamentariamente, previa negociación colectiva, los supuestos y condiciones para desempeñar las funciones correspondientes al puesto de trabajo a distancia fuera de las dependencias de la Administración, mediante la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo, a través del uso de tecnologías de la información y la comunicación, cuando el contenido competencial del puesto de trabajo lo admita, y siempre que



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	05/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCS5VHP83E9EMTTVG5GN79QCZ	PÁGINA	1/3	



las necesidades del servicio lo permitan, garantizándose la atención presencial a la ciudadanía respecto a aquellos servicios en que así se establezca.

Por su parte, la disposición final primera.1 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y a las Consejerías competentes en materia de Función Pública, Educación, Salud y Justicia, así como a los órganos correspondientes de las restantes Administraciones Públicas a las que resulta de aplicación dicha Ley, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para su desarrollo, así como para acordar las medidas necesarias para garantizar la efectiva ejecución e implantación de las previsiones contenidas en la misma.

c) Problemas que se pretenden solucionar:

Con esta norma se pretende contribuir a una mejor organización del trabajo. Necesidad y oportunidad de la norma debido al desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones que facilitan formas de trabajo alternativas a las estrictamente presenciales. Es ineludible, por tanto, aprobar una nueva regulación de desarrollo que ofrezca un sistema integral regulatorio de la figura del teletrabajo.

d) Necesidad y oportunidad de su aprobación:

El nuevo marco jurídico que contiene la Ley de la Función Pública de Andalucía debe venir complementado con un desarrollo reglamentario en todas aquellas materias en que así se prevea. Siendo el contenido de este futuro proyecto de decreto una de ellas, resulta necesario comenzar los trámites para su aprobación.

e) Objetivos de la norma:

El proyecto de decreto abordará – entre otros aspectos - el ámbito de aplicación, la identificación de los puestos teletrabajables, los sujetos que forman parte del procedimiento de concesión, los requisitos para la realización del teletrabajo a distancia, los derechos y deberes de la persona teletrabajadora, las modalidades de prestación de servicios a distancia y la duración de este régimen de trabajo.

f) Posibles soluciones alternativas:

Para conseguir los objetivos de esta propuesta de norma no procede otra solución alternativa, en tanto que se da cumplimiento al mandato legal contenido en la Ley de la Función Pública de Andalucía, que contempla el desarrollo reglamentario en esta materia.

g) E-mail para recibir las aportaciones:

Quienes así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este documento a través del siguiente buzón de correo electrónico:

participa.cjalfp@juntadeandalucia.es

Quien formule estas aportaciones deberá incluir en el correo su nombre y apellidos o razón social o

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	05/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCS5VHP83E9EMTTVG5GN79QCZ	PÁGINA	2/3	



denominación de la entidad a la que represente.

h) Más información:

No se aporta más documentación.

i) Plazo de participación:

El plazo de participación es de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la consulta.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo.: Arturo E. Domínguez Fernández

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	05/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCS5VHP83E9EMTTVG5GN79QCZ	PÁGINA	3/3

